

Artículo 41. Escala salarial (salario o sueldo base).

(NUEVA REDACCIÓN ARTÍCULO 6.5 DEL CONVENIO COLECTIVO 2007-2010)

Año 2007:

1. La escala salarial anual vigente a 31 de diciembre de 2006, referida a doce mensualidades, que se recoge en el Anexo I del presente Convenio, se incrementará en el 2% (IPC estimado por el Gobierno del Estado español para el 2007), con efectos a partir del 1 de enero de 2007, y para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

2. Revisión salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el INE, registrase a 31 de diciembre de 2007 un incremento superior al IPC a que se refiere el punto 1 de este artículo, sobre 31 de diciembre de 2006, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado índice, con efectos desde el 1 de enero de 2007, girando tal incremento sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2006, y sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2008.

La presente revisión, de producirse, girará, también en su caso, sobre el plus de funciones de ventanilla, plus de chóferes y la cuantía variable por nivel retributivo del plus convenio.

3. Cláusula de garantía: Se garantizan en todas las Cajas las cantidades anuales absolutas que resultan para cada Nivel retributivo, como consecuencia del incremento porcentual del IPC real para 2007, de acuerdo con lo establecido en los números 1 y 2 en su caso, aplicado sobre las mensualidades y gratificaciones previstas en este Convenio.

Año 2008:

4. La escala salarial anual vigente a 31 de diciembre de 2007, referida a doce mensualidades, se incrementará en el IPC estimado por el Gobierno del Estado español para el 2008, con efectos a partir del 1 de enero de dicho año, y para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008.

5. Revisión salarial: En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) publicado por el INE, registrase a 31 de diciembre de 2008 un incremento superior al IPC a que se refiere el punto 4 de este artículo, sobre 31 de diciembre de 2007, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado índice, con efectos desde el 1 de enero de 2008, girando tal incremento sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2007, y sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2009.

La presente revisión, de producirse, girará, también en su caso, sobre el plus de funciones de ventanilla, plus de chóferes y la cuantía variable por nivel retributivo del plus convenio

6. Cláusula de garantía: Se garantizan en todas las Cajas las cantidades anuales absolutas que resultan para cada Nivel retributivo, como consecuencia del incremento porcentual del IPC real para 2008, de acuerdo con lo establecido en los números 4 y 5 en su caso, aplicado sobre las mensualidades y gratificaciones previstas en este Convenio.

Año 2009:

7. La escala salarial anual vigente a 31 de diciembre de 2008, referida a doce mensualidades, se incrementará en el IPC estimado por el Gobierno del Estado español para el 2009, con efectos a partir del 1 de enero de dicho año, y para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

8. Revisión salarial: En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) publicado por el INE, registrase a 31 de diciembre de 2009 un incremento superior al IPC a que se refiere

el punto 7 de este artículo, sobre 31 de diciembre de 2008, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado índice, con efectos desde el 1 de enero de 2009, girando tal incremento sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2008, y sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2010.

La presente revisión, de producirse, girará, también en su caso, sobre el plus de funciones de ventanilla, plus de chóferes y la cuantía variable por nivel retributivo del plus convenio

9. Cláusula de garantía: Se garantizan en todas las Cajas las cantidades anuales absolutas que resultan para cada Nivel retributivo, como consecuencia del incremento porcentual del IPC real para 2009, de acuerdo con lo establecido en los números 7 y 8 en su caso, aplicado sobre las mensualidades y gratificaciones previstas en este Convenio.

Año 2010:

10. La escala salarial anual vigente a 31 de diciembre de 2009, referida a doce mensualidades, se incrementará en el IPC estimado por el Gobierno del Estado español para el 2010, con efectos a partir del 1 de enero de dicho año, y para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

11. Revisión salarial: En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) publicado por el INE, registrase a 31 de diciembre de 2010 un incremento superior al IPC a que se refiere el punto 10 de este artículo, sobre 31 de diciembre de 2009, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre el indicado índice, con efectos desde el 1 de enero de 2010, girando tal incremento sobre la tabla salarial vigente a 31 de diciembre de 2009, y sirviendo, por consiguiente, como base de cálculo para el incremento salarial del año 2011.

La presente revisión, de producirse, girará, también en su caso, sobre el plus de funciones de ventanilla, plus de chóferes y la cuantía variable por nivel retributivo del plus convenio.

12. Cláusula de garantía: Se garantizan en todas las Cajas las cantidades anuales absolutas que resultan para cada Nivel retributivo, como consecuencia del incremento porcentual del IPC real para 2010, de acuerdo con lo establecido en los números 10 y 11 en su caso, aplicado sobre las mensualidades y gratificaciones previstas en este Convenio.

13. La Comisión Mixta Interpretativa, dará publicidad de la escala salarial oficial y definitiva de los años 2007, 2008, 2009 y 2010, así como las cuantías del plus de funciones de ventanilla, plus de chóferes y la cuantía variable por nivel retributivo del plus convenio.